Auto Interlocutorio No. 292
Radicado: 17001 61 06 799 2015 81943 00 NI0693
Condenad@: NELLY ANDUQUIA CASTILLO
Cédula: 1.002.546.854
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de pena

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de pena a la sentenciada **NELLY ANDUQUIA CASTILLO,** quien se encuentra purgando pena a cargo de la Reclusión de mujeres de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES.

Pasa el proceso del asunto con la siguiente documentación expedida por la Reclusión de mujeres de Manizales, Caldas, en aras de ser tenida en cuenta para obtener redención de pena, así:

1. Certificado de cómputos Nº. **18374090** con **72** horas de **trabajo** comprendidas en el mes de julio de 2021.
2. Actas de evaluación con calificación **sobresaliente**.
3. Certificados de calificación de conducta en el grado de **buena** por los periodos reportados como laborados.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURÍDICO.

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por concepto de **trabajo** a la señora **NELLY ANDUQUIA CASTILLO.**

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que *"cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención".*

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta de la interna durante el período laborado, fue calificada en el grado de **buena** y con una evaluación calificada en **sobresaliente.**

Conforme lo certificado por la autoridad competente el tiempo de redención obedece a:

HORAS LABORADAS	*SE DIVIDE ENTRE*	*TOTAL, DIAS*
72	16	4.5
TOTAL		

Así, le representan un total de **CUATRO PUNTO CINCO (4.5) DÍAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, 97 y 101 de la ley 65 de 1993, los cuales se abonarán al tiempo que lleva privada de la libertad a efectos de descontar pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA a favor de la sentenciada **NELLY ANDUQUIA CASTILLO,** por concepto de **trabajo**, la cantidad **CUATRO PUNTO**

CINCO (4.5) DÍAS, los cuales se abonan al tiempo que lleva privada de la libertad, de conformidad con lo regulado en el art. 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto a la interna.
2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica del Penal de Manizales, Caldas, para que repose en la hoja de vida de la condenada.

TERCERO: INFORMAR que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres días siguientes a la última notificación.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS[1]
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ___ de _____ de 2022 a las partes intervinientes. Enterados firman.

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

NELLY ANDUQUIA CASTILLO
RM Manizales, Caldas

[1] Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio No. 292
Radicado: 17001 61 06 799 2015 81943 00 NI0693
Condenad@: NELLY ANDUQUIA CASTILLO
Cédula: 1.002.546.854
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Ley 906 de 2004
Asunto: Redención de pena

OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
DEFENSOR PÚBLICO

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario Centro de Servicios